

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00239-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos que dieron. Riohacha, D. T. y C., Junio 24 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, junio veinticuatro (24) del Dos Mil Veintidós (2022).

**PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

<b>DEMANDANTE</b>	NAYSVITH LAVERDE ALMAZO en representación de menor hijo NNA K.Y.D.B.
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00239-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería el caso dar la admisión, si no se percatara el despacho que no se subsanó lo yerros en debida forma, toda vez que en auto inadmisorio de fecha dieciséis (16) de junio del hogaoño, se indicó en su numeral primero:

*“Estudiada la demanda se observa en el encabezado que no se indico en la calidad que actúa la señora NAYSVITH LAVERDE ALMAZO).*

Y una vez estudiada el memorial de subsanación se percata el despacho que persiste el error.

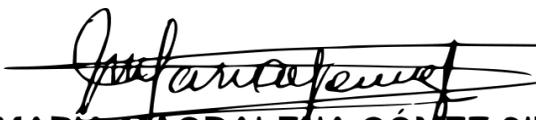
Por lo tanto, la falta de estos requisitos hace inadmisibile la demanda. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Cancelación de Registro Civil, promovido por NAYSVITH LAVERDE ALMAZO en representación de menor hijo NNA K.Y.D.B, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

**SEGUNDO: DEVUELVA**SE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito